

Viedma, 24 de junio de 2026.-

**Y VISTOS:** Los presentes obrados caratulados: H.Q.D.B. C/ M.A.E. S/PRESTACION ALIMENTARIA, Expte. N° VI-00472-F-2026, traídos a despacho para resolver;

**Y CONSIDERANDO:**

1.- Que en fecha 12/05/2026 se presentó el Sra. D.B.H.Q. (DNI N° 3.), por medio de su apoderada y practicó liquidación por alimentos provisorios adeudados por el progenitor Sr. A.E.M. (DNI N° 3.) correspondientes al periodo abril -mayo/2026.-

2.- Corrido que fuera el traslado de la liquidación, encontrándose debidamente notificado y habiendo vencido el plazo conferido, el demandado no ha efectuado impugnación alguna a la liquidación practicada.-

3.- Entonces, al no haber sido impugnada la liquidación dentro del plazo procesal otorgado, implica que ha sido tácitamente consentida por el alimentante o una presunción de conformidad (conf. Código Procesal Civil y Comercial en su artículo 451 y el de Familia en su artículo 95).-

4.- Que previo a aprobar la liquidación presentada por la actora, esta judicatura advierte que no fue practicada en debida forma, ya que no se ajusta a los valores de la canasta de crianza correspondientes a los meses de marzo y abril de 2026 (meses adeudados) para la franja etaria de la niña A., por lo que se readequó por Secretaría en el siguiente sentido:

Fecha Inicial	Fecha Final	Concepto	Monto	Interés Devengado	
				Intereses	Monto Base + Total Intereses
11/04/2026	11/05/2026	<b>Alim. Atrasados</b>	\$110.967,12	9.174,43	\$120.141,55



para asegurar la eficacia de la sentencia.-

III- Delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal.-

IV.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

**PAULA FREDES  
JUEZA**